REFERENCIA: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
RADICACIÓN: 760013103018-2019-00051-00
DEMANDANTE: BANCOOMEVA S.A
DEMANDADO: HAROLD HUMBERTO PALOMINO MAYOR

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez el presente proceso, para su revisión. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 17 de junio de 2021

El Secretario,

JULIÁN ROLANDO GALINDO RODRÍGUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Santiago de Cali, catorce (14) de julio de dos mil veintiuno.
Interlocutorio Nº 356/

Agotada como se encuentra el trámite de notificación del demandado HAROLD HUMBERTO PALOMINO MAYOR, sin que a la fecha haya sido posible su comparecencia, y como quiera se emplazó y se designó curador ad litem quien manifestó su imposibilidad de asumir el cargo, en tanto concurre un conflicto de interés el cual sustenta en la aplicación analógica del art. 48 del C.G. del P., hecho por el cual no se ha podido precluir la etapa procesal que trabe la litis, seria del caso relevar del cargo al curador designado.

Empero, luego de revisar el proceso, y atendiendo el escrito adosado por la parte actora quien indica en escritos precedentes se efectuó los tramite tendientes a configurar la notificación de que trata los art. 291 y ss. de la norma ibidem a la dirección calle 34 # 100A – 150 APTO 1 – 704 Cali, obteniendo como resultado la entrega positiva de la comunicación según constata la empresa de mensajería utilizada para el efecto, sin que la misma haya sido rehusada o devuelta.

De todos modos, se advierte que el actor debía enviar la comunicación a cualquiera de las direcciones que le hubieren sido informadas al juez de conocimiento como correspondientes a quien deba ser notificado, sin embargo, si bien el apoderado actor no manifestó la anterior en escrito distinto, se puede constatar que esa ubicación se encuentra en el certificado de tradición adosado al expediente y que es propiedad del demandado, por lo que es del caso **TENER POR NOTIFICADO POR AVISO** al demandado HAROLD HUMBERTO PALOMINO MAYOR, por entrega que se le hiciere el día 01 de septiembre de 2020.

Con lo anterior, y trascurrido el término para la presentación de excepciones o recursos frente al mandamiento de pago, habiendo guardado silencio la parte pasiva, se tiene **POR NO CONTESTADA.**

De otro lado, se agrega al plenario el Despacho Comisorio Nº 4 diligenciado por la Inspección Urbana de Policía Categoría Especial, para los efectos contemplados en el inc. 2 del art. 40 C.G del P.

NOTIFÍQUESE.

ALEJANDRA MARÍA RISUEÑO MARTÍNEZ
Jueza
ED.